

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE DETERMINAN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

### GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
CONAPO:	Consejo Nacional de Población.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INPC:	Índice Nacional de Precios al Consumidor.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV:	Tribunal Electoral de Veracruz.

### ANTECEDENTES

- I El 9 de mayo de 2018, el TEV resolvió los expedientes **TEV-RAP-20/2018** y **ACUMULADOS, TEV-RAP-21/2018, TEV-RAP-22/2018** y **TEV-RAP-23/2018** en los cuales se determinó el factor socioeconómico para la determinación de topes de gastos de campaña para la elección de gubernatura y diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- II El 23 de mayo de 2018, la Sala Superior resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave **SUP-JRC-100/2018** confirmando lo determinado por el TEV en los expedientes precisados en el considerando que antecede.
- III El 30 de marzo de 2021, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG130/2021**, por el que determinó los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ediles de los 212 ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso

Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- IV El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE aprobó la Resolución **INE/CG439/2023**, mediante la cual determinó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- V En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- VI El 14 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo **OPLEV/CG112/2023**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2024.
- VII El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- VIII El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX El 29 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG176/2023** por el que se determinan los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes o

candidaturas; así como el límite individual de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos, durante el ejercicio 2024.

- X El 12 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG193/2023** por el que se admitieron las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la gubernatura y diputaciones locales, en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XI El 9 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG001/2024** por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición para postular el cargo de gubernatura del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación "**FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- XII En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG002/2024** por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición para postular el cargo de gubernatura del estado de Veracruz presentado por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo, Morena y Fuerza por México Veracruz, bajo la denominación "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ**", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- XIII El 1 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG033/2024** por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular los cargos a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Verde

Ecologista de México, del Trabajo y Morena, bajo la denominación **"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN VERACRUZ"**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.

- XIV En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG034/2024** por el que se determina la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición total para postular los cargos a Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del estado de Veracruz, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación **"FUERZA Y CORAZÓN X VERACRUZ"**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- XV El 8 de febrero de 2024, se publicó en la página oficial del INEGI<sup>1</sup>, el índice de inflación correspondiente al mes de enero de 2024.
- XVI El 14 de febrero de en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG037/2024**, en el que se dejaron sin efectos las calidades de las personas aspirantes a la candidatura independiente a la gubernatura y de la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa derivado de las renunciaciones de los mismos.
- XVII El 12 de febrero de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/823/2024**, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, remitió a la DEPPP, la información que se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto del estadístico del padrón electoral, desagregado por distrito local, con fecha de corte al 31 de enero de 2024.
- XVIII El 16 de febrero de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/931/2024**, la Secretaría

<sup>1</sup> Página oficial INEGI; <https://www.inegi.org.mx/temas/imp/>

*[Handwritten signature and initials]*

Ejecutiva del OPLE Veracruz, remitió a la DEPPP, la información que se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto del estadístico del padrón electoral, desagregado por distrito local y municipio, con fecha de corte al 31 de enero de 2024.

- XIX El 7 de marzo de 2024, se publicó en la página oficial del INEGI<sup>2</sup>, el índice de inflación correspondiente al mes de febrero de 2024.
- XX El 25 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria, la Comisión, mediante Acuerdo **A08/OPLEV/CPPPP/25-03-2024**, aprobó poner a consideración del Consejo General el cálculo de los topes de gastos de campaña para las elecciones de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99,

<sup>2</sup> Página oficial INEGI: <https://www.inegi.org.mx/temas/irpc/>

segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.
- 5 Los artículos 67, primer párrafo de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE Veracruz es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de

- certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.
  - 7 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatura ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
  - 8 El Consejo General del OPLE Veracruz cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; así como determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos en cada proceso electoral y tipo de elección, entre otras, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 108, fracciones I y XI del Código Electoral; 104, incisos a) y b) de la LGIPE; y 76 numeral 2 de la LGPP, dentro de los gastos de campaña no se contemplarán aquéllos que realicen los partidos políticos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
  - 9 Para los efectos del presente Acuerdo, conforme al artículo 76, numeral 1 de la LGPP, se entiende como gastos de campaña a cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un



partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

- 10 El artículo 91, numeral 2, de la LGPP dispone que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de elección de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.
- 11 El artículo 135, fracción III del Código Electoral faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a coadyuvar con el Consejo General en el cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas<sup>3</sup>, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas.
- 12 El numeral 69 del Código Electoral refiere que:

*“La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.*

*Se entiende por actividades de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.*

*(...)*

*Los partidos políticos gozarán de amplia libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, por los medios lícitos a su alcance, respetándose entre sí la publicidad colocada en primer término. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador y de treinta días cuando solamente se elijan diputados locales o ayuntamientos.”*

<sup>3</sup> De acuerdo con el Art. 20 del Código Electoral, los partidos políticos y las asociaciones políticas se denominan genéricamente organizaciones políticas.

Es de considerar que mediante Acuerdo OPLEV/CG138/2023<sup>4</sup> se aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual se contempló como fechas de campaña las siguientes:

Elección	Periodo de Campaña
Gubernatura	31 de marzo de 2024 a 29 de mayo de 2024
Diputaciones	30 de abril de 2024 a 29 de mayo de 2024

- 13 Los topes de gastos de campaña se introducen por vez primera en la legislación electoral mexicana como resultado de la reforma electoral aprobada en septiembre de mil novecientos noventa y tres, que facultó al entonces Instituto Federal Electoral para fijar límites a los gastos que los partidos políticos y coaliciones podían erogar durante las campañas para las elecciones de titular del Ejecutivo Federal e integrantes de las Cámaras del Congreso Federal; esto con el propósito de asegurar condiciones de equidad en la contienda electoral, de forma tal que una eventual disparidad en la disponibilidad de recursos económicos entre las distintas fuerzas políticas no se constituyera en un factor determinante en la búsqueda y captación del voto ciudadano.
- 14 En función de lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en lo establecido en la fracción V del artículo 135 del Código Electoral, a través de la DEPPP, elaboró el estudio para determinar los topes de gastos que pueden erogar los partidos políticos y coaliciones en las campañas de Gubernatura y de Diputaciones, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a celebrarse en el estado de Veracruz de Ignacio

<sup>4</sup> Consultable en: [https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV\\_CG138\\_2023.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG138_2023.pdf)



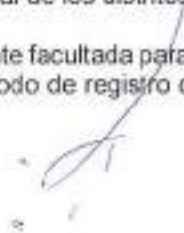
de la Llave.

El referido estudio parte del supuesto jurídico de que los topes de gastos son los límites que se establecen para las erogaciones que realicen las candidaturas de los partidos políticos y las coaliciones, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, mismos que no podrán ser rebasados; y que estos deben ser determinados por el Consejo General en cada elección conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código Electoral.

- 15 En ese sentido, este Consejo General hace suyos los argumentos de hecho y derecho expuestos por la Comisión y la DEPPP en el estudio materia del presente Acuerdo, mismo que contiene de manera detallada los cálculos realizados en términos de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Electoral, citado en el considerando anterior, para la determinación del tope de gastos en la etapa de campaña en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:
- I. **Determinación de las variables para el cálculo de los topes de gastos de campañas de Gubernatura y Diputaciones por el principio de Mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**

El artículo 77 del Código Electoral regula el monto máximo de recursos que las candidaturas a Gubernatura y Diputaciones locales pueden erogar para sus campañas tendientes a la obtención del voto, establece que el Consejo General, con base a los estudios que realice, deberá fijarlo tomando en cuenta las variables enunciadas en las fracciones siguientes:

- I.- El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;
- II.- El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;
- III.- El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;




- IV.- La duración de la campaña electoral; y
- V.- El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

- 16 El artículo antes señalado del Código Electoral contiene las variables a considerar por el OPLE Veracruz al establecer el tope de gastos de campaña y de su análisis funcional se advierte que el objeto del legislador al establecer el tope de gastos de campaña en el estado de Veracruz, implica el cálculo del costo de una campaña; que al ser un monto monetario, se debe actualizar conforme a diversas variables, para tasar el límite de gastos que se debería mantener para garantizar, cuando menos, la misma participación en votación activa que lograron captar las candidaturas contendientes en el proceso ordinario anterior.

Es importante señalar que, los topes se deben emitir en pleno respeto del principio de legalidad, establecido constitucionalmente, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, así como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales.

A continuación, se muestra de manera detallada cómo se obtuvieron cada una de las variables consideradas para realizar el cálculo que da origen al presente estudio, necesarios para determinar los topes de gastos de campaña del presente proceso electoral.

#### I. Valor unitario del voto

En apego al principio de certeza, esta autoridad electoral, considera que, para efectos de obtener un cálculo de tope de gastos de campaña en forma razonable y lógica, la primera variable, establecida en la fracción I del numeral 77 del Código Electoral, que refiere al **valor unitario del voto en la última elección ordinaria**, en este caso, sea el valor unitario del voto aprobado en

los últimos procesos electorales realizados<sup>5</sup>, el Ordinario 2017-2018 para la Gubernatura y Ordinario 2020-2021 para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa dichos valores se ven reflejados en la tabla que a continuación se presenta:

PROCESO ELECTORAL	NÚM. DE IDENTIFICACIÓN DE ACUERDOS	VALOR UNITARIO DEL VOTO
Ordinario 2017-2018 para la Gubernatura	TEV-RAP-20/2018 <sup>6</sup>	\$ 43.08 <sup>7</sup>
Ordinario 2020-2021 para Diputaciones por Mayoría Relativa	OPLEV/CG130/2021 <sup>8</sup>	\$ 27.43

## II. Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral

La segunda variable es la relativa al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente, de conformidad con la fracción II del artículo 77 del Código electoral.

El estadístico del padrón electoral, clasificado por distrito electoral local, con corte al 31 de enero de 2024, fue solicitado a la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, mediante oficio **OPLEV/SE/838/2024**, obteniendo respuesta por parte de la mencionada Secretaría, mediante el oficio **INE/DERFE/STN/SPMR/116/2024**.

Dicho estadístico del padrón electoral del estado de Veracruz con corte al 31

<sup>5</sup> Criterio adoptado en el Acuerdo OPLEV/CG130/2021

<sup>6</sup> Consultable en: <https://campus-virtual-tev.gob.mx/sentencias/2018/MAYO/9RESOLUCI-N-TEV-RAP-20-2018-Y-SUS-ACUMULADOS.pdf>

<sup>7</sup> La Sentencia **TEV-RAP-20/2018**, de fecha 9 de mayo de 2018 determinó que el valor unitario del voto en la última elección ordinaria a Gubernatura por día actualizado fue de 5.7181, en ese sentido al multiplicar dicho valor por los 60 días de la duración de la campaña se obtiene \$43.08.

<sup>8</sup> Consultable en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG130-2021b.pdf>

de enero de 2024, señala un total de que son **6,163,511 (seis millones ciento sesenta y tres mil quinientos once)** ciudadanos registrados a esa fecha de corte.

Ahora bien, es importante señalar que, dentro del padrón referido **65,681 (sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y uno)** son ciudadanos que se encuentran considerados en el apartado de Padrón de Mexicanos con Residencia en el Extranjero; no obstante, en el estado de Veracruz aún no se encuentra regulado el voto desde el extranjero para los cargos de Gobernatura y Diputaciones, por lo que será necesario deducir dicha cantidad al total, quedando un padrón base de **6,097,830 (seis millones noventa y siete mil ochocientos treinta ciudadanos)**. Para mejor referencia se anexa tabla ilustrativa siguiente:

RUBRO DEL ESTADÍSTICO	NO. DE CIUDADANOS
Padrón Total	6,163,511
Mexicanos Residencia Extranjero (MRE)	65,681
Padrón base para el cálculo	6,097,830

### III. Índice de inflación

La tercera variable se refiere a la inflación. Esta representa en términos económicos y contables, el valor porcentual que el dinero pierde su valor respecto al paso del tiempo como efecto del aumento generalizado de los precios de bienes y servicios de la economía. Por lo que es importante actualizar todo monto contable al nivel de inflación acumulado más actualizado.

En la fracción III del numeral 77 del Código Electoral, se establece utilizar el índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquél en que dé inicio el periodo de

registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate.

Es decir, se hace referencia al valor de la inflación acumulada durante el año del proceso electoral, considerando a partir de enero y agregándole los valores posteriores mensuales hasta el valor de inflación del mes previo<sup>9</sup> al que diera inicio el periodo de registro de candidaturas.

A nivel nacional, el INEGI es el ente legalmente responsable de publicar el nivel de inflación acorde a lo señalado en los artículos 20 y 20 bis del Código Fiscal de la Federación, a partir del denominado Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC)<sup>10</sup>, el cual constituye un indicador que refleja las variaciones en el valor de la moneda con el propósito de contar con un mecanismo que permita conocer la magnitud de los cambios económicos derivados del proceso inflacionario y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda.

Por otra parte, para el caso de las fechas de la presentación de las postulaciones de los partidos políticos y coaliciones, mediante Acuerdo OPLEV/CG138/2023<sup>11</sup> se aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovarían la Gubernatura y los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y en el cual se determinó que, los partidos políticos y las coaliciones podrán presentar sus solicitudes de registro durante el siguiente periodo:

<sup>9</sup> El mes previo al inicio del registro es febrero.

<sup>10</sup> Se puede consultar en el sitio web del Instituto: <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#Tabulados>

<sup>11</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL QUE SE RENOVARÁ LA GUBERNATURA Y LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

ELECCIÓN	PERIODO PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS
Gubernatura	15 al 24 de marzo del 2024
Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional	27 de marzo al 5 de abril del 2024

Es pertinente señalar que, de conformidad al calendario antes citado las campañas electorales iniciarán el 31 de marzo de 2024 para la Gubernatura y el 30 de abril de 2024 para las diputaciones, por lo que es necesario que los topes de campaña sean aprobados por el Consejo General antes del inicio de las mismas.

Expuesto lo anterior, se detalla el monto de la inflación <sup>12</sup> correspondiente a los meses de enero y febrero de 2024.

MES	INFLACIÓN MENSUAL:
Enero de 2024	0.89
Febrero de 2024	0.09
SUMA	0.98

#### IV. Duración de la campaña electoral

La duración de la campaña electoral, es otra de las variables que considera el multicitado numeral 77 en su fracción IV del Código Electoral, debido a que es necesario conocer el número de días de campaña dado que ese periodo de tiempo se requiere para determinar el valor del voto en la elección anterior y así poder realizar el cálculo actualizado para el proceso electoral actual.

En concordancia con lo antes expuesto para el presente proceso, la referencia

<sup>12</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc\\_2q/inpc\\_2q2024\\_02.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc_2q/inpc_2q2024_02.pdf) (Hoja 1)  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc\\_2q/inpc\\_2q2024\\_03.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/inpc_2q/inpc_2q2024_03.pdf) (Hoja 1)



de duración de las campañas se obtiene del ya referido Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, en el cual se aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovarán los cargos de Gubernatura y Diputaciones por Mayoría Relativa, mismas que serán:

ELECCIÓN	PERIODO DE CAMPAÑA ELECTORALES	DURACIÓN DE CAMPANA
Gubernatura	Del 31 de marzo al 29 de mayo	60 DÍAS
Diputaciones	Del 30 de abril al 29 de mayo	30 DÍAS

## V. Factor Socioeconómico

El factor socioeconómico es la última variable considerada dentro del artículo 77 fracción V del Código Electoral.

Este factor considera elementos y medidas económicas y sociales que caracterizan a un grupo dentro de una estructura social, por lo que para definirlo es necesario obtenerlo de fuentes oficiales, tales como: el CONAPO y el INEGI, entre otros.

Como se menciona en el antecedente I del presente documento, es menester resaltar que en el proceso electoral 2017-2018 el factor socioeconómico fue determinado en las resoluciones **TEV-RAP-20/2018 Y ACUMULADOS, TEV-RAP-21/2018, TEV-RAP-22/2018 y TEV-RAP-23/2018**, confirmadas por la Sala Superior al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave **SUP-JRC-100/2018**, de las cuales se desprende el procedimiento que se desarrollará a partir de este documento, considerando que se cumple con el cometido de proporcionar montos acordes a la situación económica por la que atraviesa el estado en el actual proceso electoral, que señala lo siguiente:

*"...A juicio de este Tribunal, una integración idónea del "Factor socioeconómico", se debe integrar con los siguientes elementos:*

- 1. Índice de Marginación (Grado estandarizado)*

2. Unidad de Medida de Actualización (promedio variación porcentual del periodo)\*

Por lo anteriormente referido, los elementos que serán considerados como referentes significativos del ámbito socioeconómico en el estado de Veracruz, son:

- ✓ Marginación, por grado.
- ✓ Variación de la Unidad de Medida y Actualización

✓ **Marginación**

El primer elemento es el índice de marginación, este dato lo obtenemos del CONAPO, que tiene la misión de regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que ésta participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

En este sentido, el CONAPO realiza estudios y construye indicadores para conocer las condiciones de vida de la población excluida de los beneficios del desarrollo, así como su distribución en el territorio. En consecuencia, sus resultados fueron consultados en la página relativa a los "Índices de marginación 2020"<sup>13</sup>, cuyas estimaciones tomaron como base la información del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI, y que fueron asentados en la Parte 2 del documento denominado "Índice De Marginación Por Entidad Federativa y Municipio 2020"<sup>14</sup>

**Valores de los elementos del factor socioeconómico de marginación**

De esta forma, el factor socioeconómico por marginación se clasificará de acuerdo al rango que ocupe en la siguiente tabla, dando como resultado el

<sup>13</sup> Consulta en <http://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-264372>.

<sup>14</sup> Consulta en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/835462/Indices\\_Coleccion\\_280623\\_entymun-p\\_ginas-154-411.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/835462/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-154-411.pdf).

factor socioeconómico para cada municipio o distrito. Es decir que, si el índice de marginación es "Muy Alto" el valor factor representará el 0.5000; si el índice de marginación es "Muy Bajo" el valor representará el 0.2500.

**ELEMENTOS DEL FACTOR SOCIOECONÓMICO**

MARGINACION	
Grado <sup>15</sup>	Factor <sup>16</sup>
Muy alto	0.5000
Alto	0.4375
Medio	0.3750
Bajo	0.3125
Muy bajo	0.2500

Una vez establecidos los valores de los elementos del factor socioeconómico que se aplicarán al grado de marginación obtenidos del CONAPO, el siguiente paso es sumar la variación diaria de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de aplicarlos a los Distritos y Municipios del estado de Veracruz para determinar los topes de gastos de campaña en cada elección.

✓ **Variación de la Unidad de Medida y Actualización**

Como se mencionó previamente, la utilización de la variable llamada Variación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en el proceso electoral 2017-2018, se determinó en las resoluciones **TEV-RAP-20/2018 Y ACUMULADOS TEV-RAP-21/2018, TEV-RAP-22/2018 y TEV-RAP-23/2018**, confirmada por la Sala Superior al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave **SUP-JRC-100/2018**.

<sup>15</sup> Índice de marginación por municipio 2020, consultable en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/indices-de-marginacion-2020-284372>

<sup>16</sup> Factores utilizados en el Acuerdo

El TEV, en su carácter de órgano jurisdiccional local, determinó la incidencia de la UMA en el factor socioeconómico a partir del valor promedio de todas las variaciones dadas anualmente de esta, contando desde el último año del último proceso electoral realizado, al año inicial del presente proceso a efectuar.

La resolución del Tribunal Local citada determinó lo siguiente:

*“...Dicho valor se obtiene de estimar el aumento porcentual de la UMA entre los años 2016 y 2017 (0.0335 o 3.35%), así como la variación entre 2017 y 2018 (0.0677 o 6.77%), acto seguido se suman y se promedian...”*

En la presente estimación de topes de gastos de campaña 2024, se utilizarán los datos correspondientes desde los últimos procesos electorales que son:

1. El proceso de elección de gubernatura de 2017-2018
2. El proceso para elección de diputaciones de 2020-2021.

Esto implica que, para determinar la variación del valor de UMA para el factor socioeconómico de gubernatura, se consideran los valores de la UMA establecidos en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; y para diputaciones por el principio de mayoría relativa, se consideran los valores de la UMA dados en 2021, 2022, 2023 y 2024<sup>17</sup>.

Los años señalados cubren la periodicidad dada entre los pasados procesos y el actual, según corresponda. Con ello, se determinará la variación generada entre un primer año y sus consecutivos, hasta llegar a calcular el cambio dado entre el penúltimo y último año.

<sup>17</sup> El período de variación de la UMA de acuerdo a la interpretación de la resolución del Tribunal, misma que está apegada estrictamente a la lógica matemática y aritmética, refiere al determinar la variación de la UMA a partir de la diferencia dada de un valor inicial respecto a un valor consecutivo. Es decir, el proceso se realizó en 2018, éste será el valor de la UMA inicial que se resta del Valor de la UMA de 2019 o valor consecutivo, para así, llegar a obtener la variación del primer año, desarrollándose el mismo proceso subsecuentemente para el período deseado, en nuestro caso hasta 2024.

Por lo tanto, teniendo los valores de la UMA de cada año, así como el del parámetro entre los últimos dos procesos electorales, lo siguiente será aplicar el procedimiento para obtener las variaciones porcentuales anuales. En ese sentido, para obtener las variaciones porcentuales del valor de la UMA anual, **para el respectivo proceso de gubernatura**, el procedimiento se traduce de la siguiente manera:

	FÓRMULA	SUSTITUCIÓN	VARIACIÓN PORCENTUAL ANUAL
Variación del valor de la UMA 2018-2019	$\frac{(UMA\ 2019) - (UMA\ 2018)}{(UMA\ 2018)}$	$\frac{(84.49) - (80.60)}{80.60}$	= 0.04826302730
Variación del valor de la UMA 2019-2020	$\frac{(UMA\ 2020) - (UMA\ 2019)}{(UMA\ 2019)}$	$\frac{(86.88) - (84.49)}{84.49}$	= 0.02828737129
Variación del valor de la UMA 2020-2021	$\frac{(UMA\ 2021) - (UMA\ 2020)}{(UMA\ 2020)}$	$\frac{(89.62) - (86.88)}{86.88}$	= 0.03153775322
Variación del valor de la UMA 2021-2022	$\frac{(UMA\ 2022) - (UMA\ 2021)}{(UMA\ 2021)}$	$\frac{(96.22) - (89.62)}{89.62}$	= 0.07364427583
Variación del valor de la UMA 2022-2023	$\frac{(UMA\ 2023) - (UMA\ 2022)}{(UMA\ 2022)}$	$\frac{(103.74) - (96.22)}{96.22}$	= 0.07815422989
Variación del valor de la UMA 2023-2024	$\frac{(UMA\ 2024) - (UMA\ 2023)}{(UMA\ 2023)}$	$\frac{(108.57) - (103.74)}{103.74}$	= 0.04655870445
Suma de las Variaciones de la UMA 2018-2024			= 0.30644536198

Finalmente, para obtener el promedio, se sumarán los resultados de las variaciones dadas, y se dividirán entre el mismo número de variaciones, es decir seis.

Promedio porcentual de variación anual	\$0.30644536198	/	6	=	0.05107422700
--	-----------------	---	---	---	---------------

El resultado de los procedimientos, se detalla en la siguiente tabla:

GUBERNATURA					
Año	Valor Diario UMA		Fórmula para determinar la variación	Variación anual	
				Valor nominal (\$)	Valor porcentual (%)
2018	80.60	A	(B-A)/A	3.89	0.04826302730
2019	84.49	B	(C-B)/B	2.39	0.02828737129
2020	86.88	C	(D-C)/C	2.74	0.03153775322
2021	89.62	D	(E-D)/D	6.60	0.07364427563
2022	96.22	E	(F-E)/E	7.52	0.07815422989
2023	103.74	F	(G-F)/F	4.83	0.04655870445
2024	108.57	G			
	SUMA	H	=		0.30644536198
	<b>PROMEDIO</b>		H/número de años (6)		<b>0.05107422700</b>

Por otro lado, para obtener las variaciones porcentuales del valor de la UMA anual, para el respectivo **proceso de diputaciones de mayoría relativa**, el procedimiento se traduce de la siguiente manera:

	FÓRMULA		SUSTITUCIÓN		PORCENTAJE DE VARIACIÓN ANUAL
Variación del valor de la UMA 2021-2022	(UMA 2022) - (UMA 2021)	=	(96.22) - (89.62)	=	0.07364427583
	(UMA 2021)		89.62		
Variación del valor de la UMA 2022-2023	(UMA 2023) - (UMA 2022)	=	(103.74) - (96.22)	=	0.07815422989
	(UMA 2022)		96.22		
Variación del valor de la UMA 2023-2024	(UMA 2024) - (UMA 2023)	=	(108.57) - (103.74)	=	0.04655870445
	(UMA 2023)		103.74		
Suma de las Variaciones de la UMA 2018-2024				=	0.19835721017

Finalmente, para obtener el promedio, se sumarán los resultados de las variaciones dadas, y se dividirán entre el mismo número de variaciones, es decir tres.

Promedio porcentual de variación anual	0.19835721017	/	3	=	0.06611907006
--	---------------	---	---	---	---------------

El resultado de los procedimientos, se detalla en la siguiente tabla:

DIPUTACIONES MR					
Año	Valor UMA		Fórmula para determinar la variación	Variación anual	
				Valor nominal (\$)	Valor porcentual (%)
2021	89.62	A	(B-A)/A	6.60	0.07364427583
2022	96.22	B	(C-B)/B	7.52	0.07815422989
2023	103.74	C	(D-C)/C	4.83	0.04655870445
2024	108.57	D			
	SUMA	E			0.19835721017
PROMEDIO			E/número de años (3)		0.06611907006

Con los resultados obtenidos anteriormente, quedan integradas las variables para el cálculo de los topes de campaña para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**II. Determinación de los topes de gastos de campaña para la elección gubernatura**

El valor unitario del voto en la última elección realizada, en el caso de la gubernatura, se determinó en la Sentencia **TEV-RAP-20/2018**, de fecha 9 de mayo de 2018.

GUBERNATURA	
Valor unitario de la última elección realizada	
Valor unitario de la última elección realizada en el Acuerdo TEV-RAP-20/2018	\$ 43.08

Ahora bien, el siguiente paso (una vez que se obtuvo el *valor unitario del voto en la última elección realizada*) se procedió a determinar el *valor unitario del voto por día de campaña*, para lo cual fue necesario dividir el *valor unitario del voto en la última elección realizada* (\$43.08) entre el número de días (60) que duró la campaña de Gubernatura, en el proceso electoral del año 2017-2018:

GUBERNATURA	
Valor unitario por cada día de campaña en el proceso electoral local ordinario 2017-2018	
Valor unitario de la última elección realizada	\$43.08
Número de días que duró la campaña a la gubernatura en 2017-2018	60
Valor unitario por cada día de campaña en el proceso 2017-2018	\$0.7181

Valor unitario en la última elección realizada	=	Valor diario unitario del voto en la última elección de Gubernatura 2017-2018 por día de campaña
Duración de la campaña (Días)		

$$\frac{\$43.08}{60} = \$0.7181$$

En tercer lugar, después de obtener el *valor unitario del voto por día de campaña* correspondiente al proceso electoral 2017-2018 (\$0.7181), el siguiente paso es calcular la *actualización* del costo del *valor unitario del voto por día de campaña* para el proceso electoral 2023-2024, considerando el *índice de inflación acumulada durante el periodo de enero y febrero del 2024*, publicado por el INEGI, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

MES	INFLACIÓN MENSUAL:
Enero de 2024	0.89
Febrero de 2024	0.09
SUMA	0.98

Ahora bien, es importante señalar que el índice se encuentra expresado en



porcentaje (%) por lo que resulta necesario realizar una operación aritmética para transformar este factor en cifra porcentual. Dicho cálculo consiste en sumar el índice de inflación de enero y febrero de 2024, y dividirlo entre 100, y al resultado habrá que sumarle 1 para obtener así el factor aplicable.

Suma de inflación enero y febrero 2024	+	1	=	Inflación porcentual acumulada enero y febrero 2024
100				

$$\frac{98}{100} + 1 = 1.0098$$

De esta forma, para determinar el *valor unitario del voto por día de campaña actualizado*, se multiplicó el **valor unitario del voto por día de campaña del proceso electoral 2017-2018 por el factor relativo al índice de inflación acumulada**:

GUBERNATURA	
DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DIARIO DEL VOTO ACTUALIZADO	
Valor unitario por cada día de campaña en el proceso 2017-2018	\$0.7181
(x) Factor relativo al índice de inflación acumulada correspondiente a enero y febrero 2024	1.0098
(=) Determinación del valor unitario diario del voto actualizado	\$0.72513738

Valor diario unitario del voto en la última elección de Gubernatura PELO 2017-2018	X	Factor relativo al índice de inflación acumulada correspondiente a enero y febrero 2024	= Valor unitario por día del voto actualizado PELO 2023-2024
--	---	---	--

$$0.7181 \times 1.0098 = 0.72513738$$

En cuarto lugar, el elemento *valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el índice de inflación acumulada durante el periodo enero - febrero del 2024 (\$ 0.72513738)*, se multiplicó por el número de ciudadanos

inscritos en el padrón electoral al día 31 de enero del año en curso (6,097,830).  
 Lo anterior dio el resultado siguiente:

GUBERNATURA	
CÁLCULO DEL VALOR DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON EL PADRÓN ELECTORAL 2024	
Determinación del valor unitario por día de campaña actualizado	\$ 0.72513738
(x) Padrón electoral al 31 de enero de 2024	6,097,830
(=) Cálculo del valor del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2024	\$4,421,764.46

Valor unitario del voto por día de campaña actualizado	X	Padrón electoral 2024	=	valor del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2024
--	---	-----------------------	---	--

$$\$0.72513738 \times 6,097,830 = \$4,421,764.46$$

En quinto lugar, se realizó el *cálculo de tope global de gastos de campaña para Gubernatura*, multiplicando el *valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2024 (\$4,421,764.46)*<sup>18</sup> por el total de días (60) comprendido para la campaña de Gubernatura en el proceso electoral que transcurre, dando el siguiente resultado:

GUBERNATURA	
CÁLCULO DE TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	
Cálculo del valor del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2024	\$ 4,421,764.46
(x) Duración de la campaña para la Gubernatura en 2024	60
(=) Tope global simple de gastos de campaña para Gubernatura en el proceso electoral local ordinario 2023-2024	\$265,305,868.19

Valor del voto por día de campaña actualizado para el padrón electoral 2024	X	Duración de la campaña para gubernatura en 2024	=	\$265,305,868.19
---	---	---	---	------------------

<sup>18</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.

$$\$ 4,421,764.46 \times 60 = \$265,305,868.19$$

Finalmente, el valor unitario del voto para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 se determinó dividiendo el tope global simple de gastos de campaña obtenido, entre el padrón electoral al 31 de enero de 2024 (ejercicio A).

$$A) \frac{\$265,305,868.19}{6,097,830} = \$ 43.5082$$

GUBERNATURA			
VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024			
Tipo de elección	Tope global simple	Padrón electoral al 31/01/2024	Valor unitario del voto para el proceso electoral 2023-2024
Gubernatura	\$265,305,868.19	6,097,830	= \$ 43.5082

Este resultado también se logra multiplicando el valor unitario del voto por día de campaña actualizado por el número de días de duración de la campaña para Gubernatura en el proceso electoral 2023-2024 (ejercicio B).

VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024			
Tipo de elección	Valor unitario actualizado	Días de duración de la campaña	Valor unitario del voto para el proceso electoral 2023-2024
Gubernatura	\$ 0.72513738	60	\$ 43.5082

$$B) \$ 0.72513738 \times 60 = \$ 43.5082428$$

En este orden, con las operaciones anteriormente descritas se da cumplimiento con los primeros cuatro aspectos establecidos en el artículo 77 del Código Electoral para realizar el cálculo señalado, colmando así los requisitos establecidos por la ley para la realización de esta actividad,

En este aspecto, falta incluir el quinto elemento relativo al factor

socioeconómico, como se explicó en el apartado correspondiente se integra con diversos elementos que tienen como fuentes instituciones oficiales como son el INEGI y la CONAPO, que han sido tomados en cuenta como referentes significativos del ámbito socioeconómico local, tales como:

- ✓ Marginación.
- ✓ Variación de la Unidad de Medida y Actualización

En este sentido, el factor socioeconómico es el resultado del conjunto de estos elementos, es decir, la suma del valor obtenido del índice de marginación y el resultado de la variación de la unidad de medida y actualización, denominado factor económico.

Después de establecer los valores de los elementos, el siguiente paso es determinar las variables requeridas, a fin de realizar el cálculo de topes de gastos de campaña para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para lo cual se utilizó la siguiente metodología:

1. En primer lugar, se multiplica el Valor unitario del voto determinado para el proceso electoral local ordinario por el padrón electoral que le corresponde al estado de Veracruz, con el que se obtiene el tope global simple de gastos de campaña.
2. Se determina el factor de marginación relativo al grado correspondiente, de acuerdo a la tabla de valores que se refiere en el apartado "Valores de los elementos del factor socioeconómico".
3. El siguiente paso es determinar el factor económico integrando el promedio porcentual de variación anual de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Se procede a calcular el factor socioeconómico sumando los dos elementos obtenidos (Factor de marginación y factor económico relativo al promedio porcentual de variación anual de la Unidad de Medida y Actualización).
5. Por último, se multiplica el importe del tope global simple de gastos de campaña por el factor socioeconómico, calculando de esta manera, el tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

En resumen y para mayor claridad se ilustran las operaciones siguientes:

Padrón electoral con corte el 31 de enero del año del presente año	x	Valor unitario del voto en la última elección de gubernatura	=	Tope global simple de gastos de campaña para la elección de gubernatura en el estado
(Factor de marginación en el estado)	+	(Factor económico en el estado)	=	Factor socioeconómico en el estado
(Tope global simple de gastos de campaña para la elección de gubernatura en el estado)	x	(Factor socioeconómico en el estado)	=	Tope de gastos con factor socioeconómico para la elección de gubernatura en el estado

De esta forma, el monto total del tope de gastos de campaña para la Gubernatura quedaría establecido tal y como se muestra en la tabla a continuación:

NOMBRE DEL ESTADO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA =	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
	A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F=G
VERACRUZ	6,097,830	43.50	265,305,668.19	ALTO	0.4375	0.05107422700	0.48867422700	\$ 129,621,609.47

De esta forma, el monto total del tope de gastos de campaña para Gubernatura quedaría establecido en **\$129,621,609.47 (Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil seiscientos nueve pesos 47/100 M.N.)**, referidos en la tabla anterior.

Topo de gastos de campaña de Gubernatura, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024	Monto
	\$129,621,609.47

Ahora bien, al aplicar el factor socioeconómico se advierte una disminución de \$ 135,684,258.72 (Ciento treinta y cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y ocho pesos, 72/100 M.N.), representando esto una disminución del 51.14%, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

El tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que se renovará la Gubernatura	
Simple	\$ 265,305,868.19
Con factor socioeconómico	\$ 129,621,609.47
Diferencia	\$135,684,258.72 <sup>19</sup>

### III. Determinación de los topes de campaña de la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa

El valor unitario del voto en la última elección realizada, en el caso de las Diputaciones, se determinó en el Acuerdo OPLEV/CG130/2021, de fecha 30 de marzo de 2021.

DIPUTACIONES MR	
Valor unitario de la última elección realizada	
Valor unitario de la última elección realizada ACUERDO OPLEV/CG130/2021	\$ 27.4327

Ahora bien, en el siguiente paso (una vez que se obtuvo el *valor unitario del voto en la última elección realizada*) se procedió a determinar el *valor unitario del voto por día de campaña*, para lo cual fue necesario dividir el *valor unitario*

<sup>19</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.

del voto en la última elección realizada (\$27.4327) entre el número de días (30) que duró la campaña de diputados, en el proceso electoral del año 2020-2021:

DIPUTACIONES MR	
VALOR UNITARIO POR CADA DÍA DE CAMPAÑA EN EL PROCESO 2020-2021	
Valor unitario de la última elección realizada	\$27.4327
Número de días que duró la campaña de DMR en 2020-2021	30
Valor unitario por cada día de campaña en el proceso 2020-2021	\$0.9144

Valor unitario en la última elección realizada	=	Valor diario unitario del voto en la última elección de Diputaciones 2020-2021 por día de campaña Acuerdo: OPLEV/CG130/2021
Duración de la campaña (Días)		

$$\frac{\$27.4327}{30} = \$0.9144$$

En tercer lugar, después de obtener el *valor unitario del voto por día de campaña* correspondiente al proceso electoral 2020-2021 (**\$0.9144**), el siguiente paso fue calcular la actualización del costo del *valor unitario del voto por día de campaña* para el proceso electoral 2023-2024, considerando el *índice de inflación acumulada durante el periodo de enero y febrero del 2024*, publicado por el INEGI, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

MES	INFLACIÓN MENSUAL:
Enero de 2024	0.89
Febrero de 2024	0.09
SUMA	0.98

Ahora bien, es importante señalar que el Índice se encuentra expresado en porcentaje (%) por lo que resulta necesario realizar una operación aritmética para transformar este factor en cifra porcentual. Dicho cálculo consiste en sumar el índice de inflación de enero y del febrero 2024, y dividirlo entre 100,

y al resultado habrá que sumarle 1 para obtener así el factor aplicable.

Suma de inflación enero y febrero 2024	+	1	=	Inflación porcentual acumulada enero y febrero 2024
100				

$$\frac{0.98}{100} + 1 = \$1.0098$$

De esta forma, para determinar el *valor unitario del voto por día de campaña actualizado*, se multiplicó el **valor unitario del voto por día de campaña** del proceso electoral 2020-2021 por el **factor relativo al índice de inflación acumulada**:

DIPUTACIONES MR	
<b>DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO DIARIO DEL VOTO ACTUALIZADO</b>	
Valor unitario por cada día de campaña en el proceso 2020-2021	\$ 0.9144 <sup>29</sup>
Inflación acumulada de enero y febrero de 2024	1.0098
Determinación del valor unitario diario del voto actualizado	<b>\$0.92338626229</b>

Valor diario unitario del voto en la última elección de Gubernatura 2020-2021	X	Factor relativo al índice de inflación acumulada correspondiente a enero y febrero 2024	= Valor unitario por día del voto actualizado 2023-2024
---	---	---	---

$$0.9144 \times 1.0098 = \$0.92338626229$$

En cuarto lugar, se multiplicó el elemento *valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el índice de inflación acumulada durante el periodo enero y febrero del 2024* (\$0.92338626229), el relativo al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al día 31 de enero del año en curso (**6,097,830**).

<sup>29</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.



Lo anterior se realizó mediante la multiplicación de ambos factores, la cual dio el resultado siguiente:

DIPUTACIONES MR	
CÁLCULO DEL VALOR DEL VOTO POR DÍA DE CAMPAÑA ACTUALIZADO CON EL PADRÓN ELECTORAL 2024	
Determinación del valor unitario por día de campaña actualizado	\$0.92338626229
Padrón electoral al 31 de enero de 2024	6,097,830
<b>Cálculo del valor del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2024</b>	<b>\$5,630,652.45</b>

Valor unitario del voto por día de campaña actualizado	X	Padrón electoral 2024	=	valor del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2024
--	---	-----------------------	---	--

$$\$0.92338626229 \times 6,097,830 = \$5,630,652.45$$

En quinto lugar, se realizó el *cálculo de tope global de gastos de campaña para diputados*, multiplicando el *valor unitario del voto por día de campaña actualizado con el padrón electoral 2024 (\$5,630,652.45)*<sup>21</sup> por el total de días (30) comprendido para la campaña de diputados en el proceso electoral que transcurre, dando el siguiente resultado:

DIPUTACIONES MR	
CÁLCULO DE TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DMR	
Cálculo del valor del voto por día de campaña actualizado para el padrón electoral 2024	\$5,630,652.45
Duración de la campaña para diputaciones de mayoría relativa en 2024	30
<b>Tope global simple de gastos de campaña para DMR en el proceso electoral 2023-2024</b>	<b>\$168,919,573.55</b>

Valor del voto por día de campaña actualizado para el padrón electoral 2024	X	Duración de la campaña para diputaciones de mayoría relativa en 2024	=	\$168,919,573.55
---	---	--	---	------------------

$$\$5,630,652.45 \times 30 = \$168,919,573.55$$

<sup>21</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.

Finalmente, el valor unitario del voto para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 se determinó dividiendo el tope global simple de gastos de campaña obtenido, entre el padrón electoral al 31 de enero de 2024 (ejercicio A).

$$A) \frac{\$168,919,573.55}{6,097,830} = \$ 27.7016$$

DIPUTACIONES MR			
VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024			
Tipo de elección	Tope global simple	Padrón electoral al 31/01/2024	Valor unitario del voto para el proceso electoral 2023-2024
Diputaciones MR	\$168,919,573.55	6,097,830	= \$ 27. 7016

Este resultado también se logra multiplicando el valor unitario del voto por día de campaña actualizado por el número de días de duración de la campaña para diputados en el proceso electoral 2020-2021 (ejercicio B).

VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024			
Tipo de elección	Valor unitario actualizado	Días de duración de la campaña	Valor unitario del voto para el proceso electoral 2023-2024
Diputaciones MR	\$0.92338626229	30	\$ 27. 7016

$$B) 0.92338626229 \times 30 = \$ 27. 7016$$

En este orden de ideas, con las operaciones anteriormente descritas se da cumplimiento con los primeros cuatro aspectos establecidos en el artículo 77 del Código Electoral para realizar el cálculo señalado, colmando así los requisitos establecidos por la ley para la realización de esta actividad.

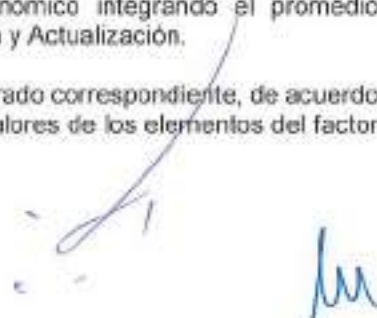
En este aspecto, falta incluir el quinto elemento relativo al factor socioeconómico, como se explicó en el apartado correspondiente se integra con diversos elementos que tienen como fuentes instituciones oficiales como son el INEGI y la CONAPO, que han sido tomados en cuenta como referentes significativos del ámbito socioeconómico local, tales como:

- ✓ Marginación.
- ✓ Variación de la Unidad de Medida y Actualización

En este sentido, el factor socioeconómico, es el resultado del conjunto de estos elementos, es decir, la suma del valor obtenido del índice de marginación y el resultado de la variación de la unidad de medida y actualización, denominado factor económico.

Después de establecer los valores de los elementos, el siguiente paso es determinar las variables requeridas, a fin de realizar el cálculo de topes de gastos de campaña para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para lo cual se utilizó la siguiente metodología:

1. En primer lugar, se agruparon los municipios considerando el distrito al que corresponde según la integración distrital local actual, asignándoles el padrón electoral que les corresponde según cada municipio que los integran.
2. Una vez realizada la agrupación de los municipios de cada Distrito se determina el total del padrón electoral que le corresponde a cada Distrito.
3. Una vez determinado el total del padrón de cada distrito se multiplica por el Valor Unitario del Voto, determinando el tope simple para cada Distrito.
4. El siguiente paso es determinar el factor económico integrando el promedio porcentual de variación anual de la Unidad de Medida y Actualización.
5. Se determina el factor de marginación relativo al grado correspondiente, de acuerdo a la tabla de valores que se refiere en el apartado "Valores de los elementos del factor socioeconómico".



6. Se procede a calcular el factor socioeconómico sumando los dos elementos obtenidos (Factor de marginación y factor económico relativo al promedio porcentual de variación anual de la Unidad de Medida y Actualización).

7. Por último, se multiplica el importe del tope global simple de gastos de campaña por el factor socioeconómico, calculando de esta manera, el tope de gastos campaña para diputaciones por el principio de Mayoría Relativa en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

De esta forma, el monto total del tope de gastos de campaña para las Diputaciones por el principio de Mayoría relativa quedaria establecido tal y como se muestra en la tabla a continuación:

NUMERO DISTRITO	CVE MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONOMICO	FACTOR SOCIOECONOMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONOMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
1	15	NARANJOS AMATLAN	19,126 <sup>21</sup>	27.70	529,820.57	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$167,486.39
1	62	CHINAMPA DE GOROSTIZA	10,861	27.70	300,866.95	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$151,522.33
1	122	OZULUAMA	16,031	27.70	444,064.16	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$223,649.25
1	124	PANUCO	69,273	27.70	1,918,972.10	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$726,569.43
1	133	PUEBLO VIEJO	37,264	27.70	1,032,271.97	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$390,837.85
1	151	TAMALIN	8,515	27.70	235,879.02	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$104,060.73
1	153	TAMPICO ALTO	9,006	27.70	249,480.50	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$125,643.14
1	154	TANCOCO	4,375	27.70	121,194.45	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$53,461.18
1	155	TANTIMA	8,643	27.70	239,424.82	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$120,578.01
1	207	EL HIGO	14,782	27.70	409,484.67	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$155,038.78

<sup>21</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.

NÚMERO-DISTRITO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B= C		D	E	D+E=F	C X F = G
1		PANUCO	197,876	27.70	5,481,479.40	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,218,827.99
2	37	CITLALTEPETL	7,535	27.70	208,731.46	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$92,075.43
2	57	CHALMA	9,660	27.70	267,320.32	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$134,627.61
2	58	CHICONAMEL	4,875	27.70	135,045.24	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$68,011.36
2	60	CHICONTEPEC	39,613	27.70	1,097,343.00	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$562,642.86
2	65	CHONTLA	9,524	27.70	263,829.92	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$132,869.78
2	80	IXCATEPEC	8,955	27.70	248,067.72	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$124,931.63
2	130	PLATON SANCHEZ	13,035	27.70	361,090.20	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$161,861.91
2	156	TANTOYUCA	71,594	27.70	1,983,267.48	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$1,122,765.54
2	160	TEMPOAL	25,141	27.70	696,445.62	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$350,743.30
2	166	TEPETZINTLA	19,611	27.70	293,941.55	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$129,663.22
2		TANTOYUCA	201,533	27.70	5,585,982.52	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,896,162.65
3	35	CAZONES DE HERRERA	19,024	27.70	526,995.01	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$265,404.74
3	152	FAMIAHUA	16,919	27.70	468,683.17	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$236,037.78
3	174	TIHUATLAN	68,428	27.70	1,895,508.85	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$836,345.10
3	188	TUXPAN	116,789	27.70	3,234,991.43	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$1,022,642.48
3		TUXPAN DE RODRIGUEZ	221,149	27.70	6,126,178.46	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,380,230.10
4	8	ALAMO TEMAPACHE	80,764	27.70	2,237,291.04	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$985,911.74
4	28	BENITO JUAREZ	11,797	27.70	326,795.63	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$164,580.51
4	33	CASTILLO DE TEAYO	15,078	27.70	417,829.14	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$236,427.82
4	36	CERRO AZUL	17,780	27.70	492,634.23	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$155,699.46
4	74	HUAYACOCOTLA	15,327	27.70	424,582.24	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$213,827.71
4	76	LAMATLAN	9,525	27.70	263,857.62	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$149,374.83

NÚMERO-DISTRITO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO AGTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
4	82	IXHUATLAN DE MADERO	36,382	27.70	1,007,838.17	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$667,567.03
4	169	TEXCATEPEC	7,846	27.70	217,318.96	MUY ALTO	0.5090	0.06611907006	0.56611907006	\$123,028.41
4	179	TLACHICHILCO	8,294	27.70	229,756.97	MUY ALTO	0.5090	0.06611907006	0.56611907006	\$130,068.80
4	198	ZACUALPAN	4,893	27.70	135,543.87	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$68,282.48
4	202	ZONTECOMATLAN	9,958	27.70	275,880.11	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$156,160.99
4		ALAMO TEMAPACHE	217,642	27.70	6,029,028.99	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,891,930.79
5	42	COATZINTLA	40,115	27.70	1,111,249.20	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$351,287.06
5	132	POZA RICA DE HIDALGO	147,402	27.70	4,083,268.46	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$1,290,799.34
5		POZA RICA DE HIDALGO	187,517	27.70	5,194,518.65	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,842,086.41
6	39	COAHUITLAN	6,148	27.70	170,309.36	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$85,771.04
6	52	COXQUIHUI	11,661	27.70	323,026.22	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$182,872.43
6	53	COYUTLA	17,420	27.70	482,561.66	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$243,027.25
6	66	CHUMATLAN	3,243	27.70	89,836.25	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$50,808.01
6	68	ESPINAL	20,653	27.70	572,120.89	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$268,130.99
6	69	FILOMENO MATA	11,825	27.70	327,571.28	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$164,971.14
6	104	MECATLAN	8,527	27.70	236,211.44	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$133,723.80
6	125	PAPANTLA	124,479	27.70	3,448,265.96	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$1,736,612.49
6	203	ZOZOCOLOCO DE HIDALGO	9,830	27.70	272,306.61	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$154,167.96
6		PAPANTLA	213,786	27.70	5,922,211.86	N/A	N/A	N/A	N/A	\$3,040,125.14
7	71	GUTIERREZ ZAMORA	18,428	27.70	510,484.86	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$193,279.30
7	103	MARTINEZ DE LA TORRE	83,513	27.70	2,313,442.71	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$875,913.53
7	158	TECOLUTLA	19,356	27.70	536,191.93	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$270,036.46

NUMERO-DISTRITO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
7	182	TLAPACOYAN	45,286	27.70	1,254,494.11	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$474,975.38
7	211	SAN RAFAEL	24,174	27.70	669,656.19	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$253,545.36
7		MARTINEZ DE LA TORRE	198,757	27.70	5,284,271.80	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,067,750.07
8	2	ACATLAN	2,604	27.70	72,134.93	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$31,820.10
8	10	ALTO LUCERO DE GUTIERREZ BARRIOS	22,372	27.70	619,739.92	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$234,545.35
8	38	COACOAHTZINTLA	1,284	27.70	229,475.96	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$86,885.49
8	44	COLIPA	4,760	27.70	131,859.56	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$68,406.98
8	50	CHICONQUACO	9,979	27.70	276,434.16	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$139,217.51
8	94	JILOTEPEC	12,262	27.70	339,399.85	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$128,503.26
8	96	JUCHIQUE DE FERRER	11,898	27.70	329,593.49	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$165,968.57
8	97	LANDERO Y COSS	1,447	27.70	40,084.20	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$17,661.90
8	107	MAHUATLAN	3,661	27.70	101,415.51	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$44,736.32
8	110	MISANTLA	48,602	27.70	1,346,352.57	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$509,754.76
8	113	NAQUINGO	17,021	27.70	471,508.73	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$178,522.20
8	115	NAUTLA	8,117	27.70	224,853.79	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$99,187.29
8	162	TENOCHTITLAN	4,251	27.70	117,759.45	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$69,305.90
8	165	TEPETLAN	7,675	27.70	212,809.69	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$93,786.19
8	176	TLACOLULAN	8,642	27.70	239,397.12	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$120,564.96
8	186	TOMAYAN	4,512	27.70	124,989.56	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$62,947.13
8	191	VEGA DE ALATORRE	15,263	27.70	422,809.34	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$160,083.66
8	197	YEOJATLA	8,424	27.70	233,358.18	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$102,933.74
8		MISANTLA	199,764	27.70	5,533,786.60	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,302,977.32

NUMERO-DISTRITO	CVE-MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCION DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACION 2020	FACTOR DE MARGINACION	FACTOR ECONOMICO	FACTOR SOCIOECONOMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONOMICO
			A	B	A X B= C		D	E	D+E=F	C X F = G
9	11	ALTOTONGA	45,874	27.70	1,270,782.64	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$560,566.46
9	24	ATZALAN	38,742	27.70	1,071,811.74	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$512,589.40
9	88	JALACINGO	39,658	27.70	849,275.28	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$374,631.52
9	108	LAS MINAS	2,488	27.70	68,921.55	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$34,710.21
9	129	PEROTE	55,220	27.70	1,529,681.68	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$579,168.68
9	137	LAS VIGAS DE RAMIREZ	14,606	27.70	404,605.39	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$178,480.92
9	157	TATATILA	4,249	27.70	117,704.05	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$59,278.06
9	193	VILLA ALDAMA	9,037	27.70	250,336.25	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$110,429.42
9		PEROTE	198,874	27.70	5,509,125.59	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,400,852.58
10	89	XALAPA I	193,155	27.70	5,350,700.20	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$1,691,458.37
10		XALAPA I	193,155	27.70	5,350,700.20	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,691,458.37
11	89	XALAPA II	202,112	27.70	5,598,823.33	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$1,769,894.82
11		XALAPA II	202,112	27.70	5,598,823.33	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,769,894.82
12	1	ACAJETE	7,457	27.70	206,570.74	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$91,122.29
12	26	AYAHUALULCO	16,694	27.70	462,450.31	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$232,898.79
12	27	BANDERILLA	28,743	27.70	574,614.04	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$181,646.46
12	40	COATEPEC	72,868	27.70	2,018,559.30	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$638,106.00
12	48	COSAUTLAN DE CARVAJAL	11,866	27.70	328,707.04	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$144,998.94
12	81	IXHUACAN DE LOS REYES	8,156	27.70	225,934.15	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$113,784.75
12	136	RAFAEL LUCIO	6,675	27.70	184,908.10	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$70,009.73
12	163	TEOCELO	12,971	27.70	359,317.30	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$136,044.38
12	181	TLALNEHUAYOCAN	14,948	27.70	414,111.04	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$156,790.34
12	194	XICO	29,129	27.70	806,919.55	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$305,515.13



NÚMERO-DISTRITO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
12		COATEPEC	201,508	27.70	5,582,091.57	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,070,915.99
13	4	ACTOPAN	32,727	27.70	906,585.87	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$343,252.21
13	17	LA ANTIGUA	24,826	27.70	687,715.62	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$217,401.29
13	18	APAZAPAN	3,536	27.70	97,952.61	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$37,066.60
13	25	TLALTETELA	12,154	27.70	336,685.10	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$148,518.22
13	67	EMILIANO ZAPATA	59,961	27.70	1,661,014.91	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$525,078.49
13	90	JALCOMULCO	4,275	27.70	118,424.29	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$52,239.21
13	127	PASO DE OVEJAS	25,010	27.70	692,816.71	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$262,313.62
13	134	PUENTE NACIONAL	17,377	27.70	481,370.49	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$182,256.06
13	190	URSULO GALVAN	24,369	27.70	675,891.04	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$213,662.06
13		EMILIANO ZAPATA	204,265	27.70	5,658,464.85	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,981,867.94
14	192	VERACRUZ I	237,607	27.70	6,582,091.19	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$2,080,724.56
14		VERACRUZ I	237,607	27.70	6,582,091.19	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,080,724.56
15	192	VERACRUZ II	249,238	27.70	6,904,288.36	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$2,182,577.21
15		VERACRUZ II	249,238	27.70	6,904,288.36	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,182,577.21
16	29	BOCA DEL RIO	123,862	27.70	3,425,633.76	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$1,062,908.16
16	82	JANAPA	8,862	27.70	239,951.15	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$105,847.03
16	101	MANLIO FABIO ALTAMIRANO	18,030	27.70	499,458.63	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$189,104.94
16	106	MEDELLIN	63,647	27.70	1,763,122.96	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$567,356.79
16		BOCA DEL RIO	214,801	27.70	5,928,167.51	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,935,216.92
17	7	CAMARON DE TEJEDA	5,180	27.70	143,494.23	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$63,298.04
17	12	ALVARADO	44,279	27.70	1,226,598.61	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$367,751.21

NÚMERO-DISTRITO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
17	22	ATOYAC	17,293	27.70	479,043.58	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$141,315.03
17	32	CARRILLO PUERTO	13,860	27.70	383,944.01	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$193,361.52
17	51	COTAXTLA	17,063	27.70	472,672.19	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$208,564.72
17	55	CUITLAHUAC	21,139	27.70	585,583.87	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$221,713.22
17	77	IGNACIO DE LA LLAVE	13,341	27.70	369,566.88	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$186,130.93
17	126	PASO DEL MACHO	23,774	27.70	658,577.55	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$290,511.12
17	149	SOLEDAD DE DOBLADO	22,655	27.70	627,579.47	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$237,613.56
17	180	TLALXCOYAN	26,441	27.70	734,860.86	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$347,540.45
17	ALVARADO		207,025	27.70	5,734,921.23	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,317,789.79
18	9	ALPATLAHUAC	7,002	27.70	193,966.52	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$97,685.24
18	30	CALCAHUALCO	9,718	27.70	269,204.03	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$135,578.28
18	45	COMAPA	15,391	27.70	426,355.14	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$214,730.58
18	49	COSCOMATEPEC	40,900	27.70	1,132,994.94	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$570,597.85
18	64	CHOGAMAN	14,955	27.70	414,304.95	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$182,757.81
18	73	HUATUSCO	44,901	27.70	1,243,829.00	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$470,937.38
18	83	IXHUATLAN DEL CAFE	17,489	27.70	484,473.07	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$213,710.31
18	147	SOCHIAPA	3,079	27.70	85,293.19	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$37,624.45
18	161	TENAMPA	5,306	27.70	146,984.63	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$74,024.26
18	164	TEPATLAXCO	6,936	27.70	192,138.21	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$108,773.11
18	178	TLACOTEPEC DE MEJIA	3,454	27.70	95,681.28	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$42,206.84
18	185	TOMATLAN	5,636	27.70	156,126.15	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$158,112.34
18	187	TOTUTLA	13,318	27.70	368,929.75	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$162,741.95
18	200	ZENTLA	10,101	27.70	279,813.74	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$123,431.18

NUMERO-DISTRITO	CVE-MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
18		HUATUSCO	196,187	27.70	5,490,094.59	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,453,899.54
19	14	AMATLAN DE LOS REYES	32,538	27.70	901,354.27	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$341,269.91
19	46	CORDOBA	164,922	27.70	4,568,601.27	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31511907006	\$1,444,221.89
19	196	YANGA	13,958	27.70	386,935.78	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$146,501.26
19		CORDOBA	211,428	27.70	5,856,891.32	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,931,983.17
20	23	ATZACAN	15,852	27.70	441,895.73	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$194,928.63
20	70	FORTIN	51,785	27.70	1,434,554.43	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31511907006	\$453,480.01
20	87	IXTACZOQUITLAN	51,229	27.70	1,419,124.64	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31811907006	\$448,612.36
20	110	ORIZABA	106,334	27.70	2,946,620.64	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31511907006	\$931,166.86
20		ORIZABA	225,301	27.70	6,241,195.45	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,028,197.87
21	6	ACULTZINGO	16,027	27.70	443,973.36	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$223,593.46
21	19	AQUILA	1,652	27.70	45,763.02	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$23,047.13
21	31	CAMERINO Z. MENDOZA	23,748	27.70	657,857.31	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$249,077.32
21	76	HUILOAPAN DE CUAUHTEMOC	5,549	27.70	153,716.11	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$68,199.85
21	85	IXHUATLANCILLO	17,020	27.70	471,481.03	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$178,511.71
21	100	MALTRATA	12,679	27.70	351,228.43	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$154,933.56
21	102	MARIANO ESCOBEDO	24,477	27.70	678,051.77	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$256,723.33
21	116	NOGALES	35,443	27.70	981,827.38	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$371,738.57
21	128	LA PERLA	17,158	27.70	475,248.44	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$239,344.16
21	139	RIO BLANCO	34,615	27.70	958,890.46	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$303,123.56
21		RIO BLANCO	188,366	27.70	5,218,037.30	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,098,292.65
22	20	ASTACINGA	5,092	27.70	141,056.49	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$71,038.74

NÚMERO-DISTRITO	CVE-MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
22	21	ATLAHUILCO	8,138	27.70	225,435.52	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$127,823.35
22	43	COETZALA	1,909	27.70	52,882.33	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$29,937.70
22	99	MAGDALENA	2,413	27.70	66,843.93	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$33,863.88
22	111	MIXTLA DE ALTAMIRANO	8,415	27.70	233,108.86	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$131,967.37
22	114	NARANJAL	3,567	27.70	99,365.60	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$50,042.41
22	135	RAFAEL DELGADO	15,085	27.70	445,580.04	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$195,553.85
22	138	LOS REYES	4,345	27.70	120,383.40	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$68,140.02
22	141	SAN ANDRES TENEJAPAN	2,213	27.70	61,303.61	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$30,873.67
22	146	SOLEDAD ATZOMPA	15,913	27.70	440,815.37	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$249,553.09
22	159	TEHUIPANGO	18,827	27.70	521,537.79	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$295,252.49
22	167	TEQUILA	11,311	27.70	313,332.66	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$177,383.58
22	170	TEHUJACAN	4,379	27.70	121,305.25	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$61,091.64
22	172	TEZONAPA	39,290	27.70	1,088,395.39	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$616,161.36
22	183	TLAQUILPA	5,675	27.70	156,829.93	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$82,004.26
22	184	TLILAPAN	4,287	27.70	118,756.71	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$52,385.85
22	195	XOXOCOTLA	4,219	27.70	116,873.00	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$66,164.03
22	201	ZONGOLICA	34,242	27.70	948,557.77	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$477,711.71
22		ZONGOLUCA	190,543	27.70	5,278,343.66	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,817,590.01
23	5	ACULA	4,200	27.70	116,346.67	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$58,594.41
23	47	COGAMALCAPAN	41,389	27.70	1,146,541.02	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$434,102.29
23	54	CUICHAPA	9,078	27.70	251,475.01	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$110,930.42
23	56	CHACALTIANQUIS	8,803	27.70	243,350.22	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$108,669.78

NÚMERO-DISTRITO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
23	86	IXMATLAHUACAN	4,746	27.70	131,471.74	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$57,964.69
23	118	OMEALCA	16,901	27.70	468,015.58	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$206,861.72
23	120	OTATITLAN	4,205	27.70	116,485.18	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$44,163.51
23	173	TIERRA BLANCA	74,798	27.70	2,072,023.37	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$784,567.56
23	175	TLACOJALPAN	3,529	27.70	97,758.90	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$43,123.32
23	180	TUXTILLA	1,950	27.70	54,018.10	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$23,828.41
23	204	TRES VALLES	32,019	27.70	886,977.14	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$391,262.53
23		COSAMALOAPAN	201,738	27.70	5,586,462.93	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,264,088.64
24	13	AMATITLAN	6,087	27.70	168,519.57	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$74,381.31
24	16	ANGEL R. CABADA	25,675	27.70	711,238.27	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$313,740.76
24	79	ISLA	30,064	27.70	832,820.54	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$315,321.74
24	95	JUAN RODRIGUEZ CLARA	25,994	27.70	747,776.66	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$329,658.55
24	98	LERDO DE TEJADA	15,204	27.70	421,174.94	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31511907006	\$133,141.43
24	140	SALTABARRANCA	4,889	27.70	135,433.06	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$59,742.11
24	144	SANTIAGO TUXTLA	44,606	27.70	1,235,657.03	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$545,071.88
24	168	JOSE AZUETA	17,723	27.70	490,955.24	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$247,254.42
24	177	TLACOTALPAN	10,150	27.70	281,171.12	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$124,029.94
24	208	CARLOS A. CARRILLO	15,564	27.70	458,849.10	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$173,729.02
24		SANTIAGO TUXTLA	197,956	27.70	5,483,895.53	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,316,271.15
25	34	CATEMACO	37,346	27.70	1,034,543.50	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$455,358.87
25	75	HUEYAPAN DE OCAMPO	30,890	27.70	855,702.05	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$430,947.87
25	142	SAN ANDRES TUXTLA	124,639	27.70	3,452,698.21	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$1,523,051.02
25		SAN ANDRES TUXTLA	192,875	27.70	5,342,943.76	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,410,355.76

NÚMERO-DISTRITO	CVE_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRON ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B = C		D	E	D+E=F	C X F = G
26	50	COSOLEACAQUE	89,989	27.70	2,492,838.19	MUY BAJO	0.2560	0.06611907006	0.31611907006	\$788,033.69
26	61	CHINAMECA	13,663	27.70	378,486.80	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$166,967.74
26	105	MECAYAPAN	14,232	27.70	394,249.00	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$198,561.31
26	117	OLUTA	11,973	27.70	331,671.11	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$125,577.01
26	123	PAJAPAN	13,626	27.70	377,461.84	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$190,086.98
26	146	SOCONUSCO	10,622	27.70	294,246.27	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$111,467.25
26	150	SOTEAPAN	26,019	27.70	720,767.61	MUY ALTO	0.5000	0.06611907006	0.56611907006	\$408,040.29
26	210	TATAHUICAPAN DE JUAREZ	12,030	27.70	333,250.10	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$167,831.11
26		COSOLEACAQUE	192,154	27.70	5,322,970.92	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,156,485.38
27	3	ACAYUCAN	63,468	27.70	1,757,887.36	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$665,569.68
27	91	JALTIPAN	29,074	27.70	805,395.97	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$304,938.27
27	121	OTEAPAN	10,360	27.70	286,986.45	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37861907006	\$108,659.30
27	131	PLAYA VICENTE	29,987	27.70	830,687.52	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$366,432.16
27	143	SAN JUAN EVANGELISTA	24,213	27.70	670,736.66	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$295,875.64
27	145	SAYULA DE ALEMAN	23,185	27.70	642,261.31	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$283,313.71
27	171	TEXISTEPEC	14,107	27.70	390,786.30	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$198,807.43
27	199	ZARAGOZA	1,657	27.70	45,982.66	MEDIO	0.3750	0.06611907006	0.44111907006	\$105,785.93
27	212	SANTIAGO SOCHIAPAN	1,275	27.70	35,292.23	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$129,395.97
27		ACAYUCAN	212,315	27.70	5,881,490.33	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,406,777.97
28	72	HIDALGOTITLAN	12,921	27.70	357,932.22	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$180,261.49
28	93	JESUS CARRANZA	20,248	27.70	560,846.35	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$262,462.92
28	108	MINATITLAN	120,968	27.70	3,350,507.05	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$1,059,159.17
28	209	UXPANAPA	20,927	27.70	579,711.13	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$291,953.58

NUMERO-DISTRITO	CVE-MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE ENERO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL VOTO ACTUALIZADO PELO 2023-2024	DISTRIBUCIÓN DEL TOPE GLOBAL SIMPLE DE GASTOS DE CAMPAÑA	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	FACTOR DE MARGINACIÓN	FACTOR ECONÓMICO	FACTOR SOCIOECONÓMICO	TOPE DE GASTOS POR DISTRITO CON FACTOR SOCIOECONÓMICO
			A	B	A X B= C		D	E	D+E=F	C X F = G
28		MINATITLAN	175,044	27.70	4,848,996.75	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,813,827.18
29	41	COATZACOALCOS I	191,525	27.70	5,305,546.62	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$1,677,184.46
29		COATZACOALCOS I	191,525	27.70	5,305,546.62	N/A	N/A	N/A	N/A	\$1,677,184.46
30	41	COATZACOALCOS II	48,361	27.70	1,339,676.49	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$423,497.29
30	63	LAS CHOAPAS	56,664	27.70	1,569,682.77	ALTO	0.4375	0.06611907006	0.50361907006	\$790,522.18
30	84	IXHUATLAN DEL SURESTE	12,074	27.70	334,486.97	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37961907006	\$126,636.33
30	112	MOLOACAN	12,257	27.70	340,646.43	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37961907006	\$128,915.23
30	206	NANCHTAL DE LAZARO CARDENAS DEL RIO	21,802	27.70	603,956.02	MUY BAJO	0.2500	0.06611907006	0.31611907006	\$180,920.12
30	206	AGUA DULCE	32,390	27.70	897,254.43	BAJO	0.3125	0.06611907006	0.37961907006	\$339,717.64
30		COATZACOALCOS II	183,588	27.70	5,085,679.11	N/A	N/A	N/A	N/A	\$2,088,268.79
TOTALES			6,097,830	27.70	168,919,573.55	N/A	N/A	0.06611907006	N/A	\$66,279,471.13

En resumen y para mayor claridad se ilustran las operaciones siguientes:

Padrón electoral con corte el 31 de enero del año del presente año por municipio	x	Valor unitario del voto en la última elección de diputaciones	=	Tope global simple de gastos de campaña para la elección de diputaciones por municipio
--	---	---	---	--

(Factor de marginación por municipio)	+	(Factor económico por municipio)	=	Factor socioeconómico por municipio
---------------------------------------	---	----------------------------------	---	-------------------------------------

(Tope global simple de gastos de campaña para la elección de diputaciones por municipio)	x	(Factor socioeconómico por municipio)	=	Tope de gastos de campaña con factor socioeconómico para la elección de diputaciones por municipio
--	---	---------------------------------------	---	--

Suma de topes de gastos de campaña con factor socioeconómico para la elección de diputaciones de los municipio que integran cada distrito electoral en el estado	=	Tope de gastos de campaña con factor socioeconómico por distrito para la elección de diputaciones
--	---	---

De esta forma, el monto total del tope de gastos de campaña para Diputaciones por el principio de mayoría relativa quedaria establecido en **\$66,279,471.13<sup>23</sup>** (Sesenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 13/100 M.N.), como resultado de la suma de los totales señalados para cada uno de los 30 distritos electorales, puntualmente referidos en la tabla anterior.

Topes de gastos de campaña de Diputaciones MR, en el proceso electoral 2023-2024	Monto
	\$66,279,471.13

Ahora bien, al aplicar el factor socioeconómico se advierte una disminución de \$102,640,102.42 (Ciento dos millones seiscientos cuarenta mil ciento dos pesos, 42/100 M.N.), representando esto una disminución del 60.76%, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

El tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que se renovará la diputaciones MR	
Simple	\$ 168,919,573.55
Con factor socioeconómico	\$ 66,279,471.13

<sup>23</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de los decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.



El tope máximo de gastos de campaña para la elección en la que se renovará la diputaciones MR	
Diferencia	\$102,640,102.42 <sup>24</sup>

- 17 En términos de lo antes expuesto y de lo establecido en los artículos 77, 117, fracción IV y 108 fracciones I y XI del Código Electoral este Consejo General aprueba el cálculo de los topes de gastos de campaña para el cargo de Gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, siguientes:

El tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura es de \$129,621,609.47 (Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil seiscientos nueve pesos 47/100 M.N.).

El tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, es de \$66,279,471.13<sup>25</sup> (Sesenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 13/100 M.N.), mismo que se distribuye entre los 30 distritos electorales locales, de la siguiente forma:

DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PROCESO 2023-2024
1	PANUCO	\$ 2,218,827.99
2	TANTOYUCA	\$ 2,890,182.85
3	TUXPAN DE RODRIGUEZ	\$ 2,360,230.10
4	ÁLAMO TEMAPACHE	\$ 2,891,930.79
5	POZA RICA DE HIDALGO	\$ 1,642,086.41
6	PAPANTLA	\$ 3,040,125.14
7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	\$ 2,067,750.07
8	MISANTLA	\$ 2,302,977.32

<sup>24</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.

<sup>25</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de los decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.

DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PROCESO 2023-2024
9	PEROTE	\$ 2,409,852.58
10	XALAPA I	\$ 1,691,458.37
11	XALAPA II	\$ 1,769,894.82
12	COATEPEC	\$ 2,070,915.90
13	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,981,807.94
14	VERACRUZ I	\$ 2,080,724.55
15	VERACRUZ II	\$ 2,182,577.21
16	BOCA DEL RIO	\$ 1,935,216.92
17	ALVARADO	\$ 2,317,789.79
18	HUATUSCO	\$ 2,493,899.58
19	CÓRDOBA	\$ 1,931,993.17
20	ORIZABA	\$ 2,028,197.87
21	RIO BLANCO	\$ 2,058,292.65
22	ZONGOLICA	\$ 2,817,549.98
23	COSAMALOAPAN	\$ 2,264,008.64
24	SANTIAGO TUXTLA	\$ 2,316,271.15
25	SAN ANDRÉS TUXTLA	\$ 2,410,355.76
26	COSOLEACAQUE	\$ 2,156,495.38
27	ACAYUCAN	\$ 2,456,777.97
28	MINATITLÁN	\$ 1,813,827.16
29	COATZACOALCOS I	\$ 1,677,184.46
30	COATZACOALCOS II	\$ 2,000,268.79
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 66,279,471.13</b>

- 18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; 77, 108, fracciones I y XI del Código Electoral; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el tope de gastos de campaña para la elección de Gubernatura que podrán erogar en su conjunto las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones por un monto de \$129,621,609.47 (Ciento veintinueve millones seiscientos veintiún mil seiscientos nueve pesos 47/100 M.N.)

**SEGUNDO.** Se aprueba el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, que podrán erogar en su conjunto las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones por un monto de \$66,279,471.13<sup>26</sup> (Sesenta y seis millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un pesos 13/100 M.N.), mismo que se distribuye entre los 30 distritos electorales locales, de la siguiente forma:

DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PROCESO 2023-2024
1	PANUCO	\$ 2,218,827.99
2	TANTOYUCA	\$ 2,890,182.05
3	TUXPAN DE RODRIGUEZ	\$ 2,360,230.10
4	ÁLAMO TEMAPACHE	\$ 2,891,930.79
5	POZA RICA DE HIDALGO	\$ 1,842,086.41
6	PAPANTLA	\$ 3,040,125.14

<sup>26</sup> Las cifras que se presentan, son resultado del redondeo de los decimales por presentación; sin embargo, los cálculos se realizan con todos los dígitos que arroja la fórmula.

DISTRITO	NOMBRE DEL DISTRITO	TOPE DE GASTOS PROCESO 2023-2024
7	MARTINEZ DE LA TORRE	\$ 2,067,750.07
8	MISANTLA	\$ 2,302,977.32
9	PEROTE	\$ 2,409,652.58
10	XALAPA I	\$ 1,691,458.37
11	XALAPA II	\$ 1,769,694.82
12	COATEPEC	\$ 2,070,915.90
13	EMILIANO ZAPATA	\$ 1,981,807.94
14	VERACRUZ I	\$ 2,080,724.55
15	VERACRUZ II	\$ 2,182,577.21
16	BOCA DEL RIO	\$ 1,935,216.92
17	ALVARADO	\$ 2,317,789.79
18	HUATUSCO	\$ 2,493,899.58
19	CÓRDOBA	\$ 1,931,993.17
20	ORIZABA	\$ 2,028,197.87
21	RIO BLANCO	\$ 2,058,292.65
22	ZONGOLICA	\$ 2,817,549.98
23	COSAMALOAPAN	\$ 2,264,008.64
24	SANTIAGO TUXTLA	\$ 2,316,271.15
25	SAN ANDRÉS TUXTLA	\$ 2,410,355.76
26	COSOLEACAQUE	\$ 2,156,495.38
27	ACAYUCAN	\$ 2,456,777.97
28	MINATITLÁN	\$ 1,813,827.16
29	COATZACOALCOS I	\$ 1,677,184.46
30	COATZACOALCOS II	\$ 2,000,268.79
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 66,279,471.13</b>

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos y a las coaliciones registradas ante este OPLE Veracruz.

**CUARTO.** Notifíquese al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo

General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, quien emite voto razonado, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

**PRESIDENTA**



**MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES**

**SECRETARIO**



**LUIS FERNANDO REYES ROCHA**

**VOTO RAZONADO<sup>1</sup> QUE EMITE EL CONSEJERO ROBERTO LÓPEZ PÉREZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ<sup>2</sup>, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024<sup>3</sup>.**

### **Sumario.**

El presente voto tiene como objetivo explicar que, si bien es cierto acompaño la aprobación del Acuerdo que nos ocupa, en virtud de que los topes de gastos de campaña que se proponen atienden los diversos elementos que el Código Electoral para el Estado de Veracruz señala; también lo es que considero existe un área de oportunidad que debe ser atendida por el poder legislativo local a fin de que, en los procesos electorales venideros, se contemple en una ley un procedimiento claro, preciso y objetivo para determinar los topes de gastos de campaña, abonando con ello a coadyuvar en la materialización del principio de equidad que debe permear en las contiendas electorales.

### **1. ¿Por qué emito voto razonado?**

#### **1.1. Origen de la problemática: la regulación actual en Veracruz.**

Uno de los grandes cambios que introdujo la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, fue la regulación, en el artículo 41, Base VI, de la causal de nulidad de elección por rebase en el tope de gastos de campaña; en dicho numeral, se estipuló que el supuesto se actualiza cuando se excede en un cinco por

<sup>1</sup> Participaron en la elaboración del presente Voto, el Lic. Oseas Yevgeni Camarillo Ochoa y el Mtro. Hugo Santiago Blanco León, Coordinador Operativo y Asesor, respectivamente, adscritos a la oficina del Consejo Electoral Roberto López Pérez.

<sup>2</sup> En adelante, OPLEV.

<sup>3</sup> Aprobado en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 29 de marzo de 2024.

ciento el monto total autorizado, siempre que la diferencia entre el primero y segundo lugar sea igual o menor al cinco por ciento.

La citada hipótesis, fue replicada por el legislador veracruzano en el artículo 396 fracción V del Código comicial local. En relación con ello, el artículo 77 del aludido Código dispone que, para las campañas a la gubernatura, diputaciones y ediles, el Consejo General del OPLEV fijará un tope de gastos tomando en cuenta los siguientes elementos:

- El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda.
- El número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección que corresponde.
- El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ellos, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección que se trate.
- La duración de la campaña electoral.
- El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.

De lo anterior, se puede advertir que, si bien la legislación electoral citada señala los elementos que se tomarán en cuenta para determinar el tope de gastos de campaña en cada elección, lo cierto es que no establece un procedimiento claro y específico que detalle la forma en que se utilizarán; ello, es de suma importancia, dado que, con los mismos elementos, pueden darse varios escenarios donde, de manera indiscriminada, se implementen diversas fórmulas para calcular esos topes de gastos.

Esto es, al no establecer un procedimiento claro y preciso para la obtención de los topes de gastos de campaña, el Código Electoral Local deja a la discreción de esta

autoridad administrativa la potestad de implementar el procedimiento o fórmula que habrá de aplicarse para la obtención de dicho tope de gastos.

Por lo que, a su vez, tal dispositivo legal abre la puerta a las diversas interpretaciones que pueden existir en un órgano colegiado: lo que, si bien es una posibilidad para crear consensos, lo cierto es que también la hace depender de la visión e integración que, en su momento, tenga el colegiado y, sobre todo, abre la posibilidad a la incertidumbre sobre su manera de aplicación, tal como se refiere a continuación.

## **1.2. Problemática en Veracruz en el proceso electoral 2017-2018.**

Durante el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Veracruz, donde se renovó los Poderes Ejecutivo y Legislativo, situación que acontece en el presente proceso, uno de los temas ampliamente discutidos, tanto en las instancias administrativas como en las jurisdiccionales, así como en la opinión pública, fue el relativo a la determinación de los topes de gastos de campaña para las elecciones de la gubernatura y diputaciones locales.

En aquel momento, el eje central de controversia consistió en el elevado monto que se estipuló, el cual ascendió, en un primer momento, para la gubernatura, a la cantidad de \$157,928,101.42 (Ciento cincuenta y siete millones, novecientos veintiocho mil ciento un pesos 42/100 M.N.); y, para las diputaciones locales, a \$94,340,649.41 (Noventa y cuatro millones, trescientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 41/100 M.N.)<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Acuerdo OPLEV/CG111/2018, de 28 de marzo de 2018, del Consejo General del OPLEV, por el que se determinan los topes de gastos de campaña para la elección de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Consultable en el link: [oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2018/111.pdf](http://oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2018/111.pdf)



Inconforme con lo anterior, diversos partidos políticos acudieron ante el Tribunal Electoral de Veracruz, donde expusieron que el monto era desproporcionado en relación al financiamiento público de campaña que recibieron para dichas elecciones; además, que la determinación de un excesivo tope de gastos no procuraba el principio de equidad, lo que conlleva un trato desigual.

Así también, las fuerzas políticas manifestaron que el tope no era idóneo al no partir de las oportunidades reales de financiamiento que tenía cada uno de los partidos participantes dentro de la contienda y, que incluso, era mayor al tope fijado por otras entidades federativas con mayores padrones electorales; de modo que, se debía garantizar una sincronía entre la capacidad económica de los participantes y el monto máximo a erogar en una campaña.

En suma, expresaron que el tope aprobado no era necesario, pues las cifras calculadas eran sumamente altas en relación al presupuesto y capacidad económica de los contendientes, por lo que no se protegía el principio de igualdad de oportunidades; por tanto, desde sus perspectivas, al ser el tope de gasto el único instrumento de control para el uso de recursos públicos y privados en los comicios, se tuvo que haber planteado una oferta menos lesiva para las finanzas públicas de la entidad federativa<sup>5</sup>.

Luego entonces, el órgano jurisdiccional local, al analizar en dos ocasiones el tema sometido a su consideración, resolvió revocar el cálculo porque consideró que la autoridad administrativa electoral local distorsionó el *factor socioeconómico* y, por ende, que ello trascendió en el resultado del monto de tope de gastos de campaña para la gubernatura y diputaciones.

<sup>5</sup> Los párrafos segundo, tercero y cuarto del presente apartado, fueron extraídos de la Sentencia TEV-RAP-20/2018 y sus acumulados. Actores: Partidos MORENA, Revolucionario Institucional y del Trabajo. Autoridad responsable: Consejo General del OPLEV.

Lo anterior, por una parte, porque la densidad poblacional ya estaba considerada dentro del índice de marginación, específicamente, dentro de los parámetros de localidad y tamaño de localidad; y, por otra, porque integró la UMA tomando como un entero y no únicamente su variación porcentual, lo cual sesgó el procedimiento obtenido de las tres variables que integran el factor socioeconómico.

Bajo ese esquema, para el Tribunal Local, el factor que corresponde a la UMA no debía ser de 1.00, sino un promedio de variación de la UMA en el periodo de los tres años, (dos mil dieciséis a dos mil dieciocho), porque consideró que ese lapso fue el que se transcurrió entre la elección anterior y la posterior.

De modo que, en plenitud de jurisdicción, determinó que, para calcular el tope de gastos de campaña, se debía determinar el *factor socioeconómico* sólo con: a) el grado de marginación estandarizado; y b) el promedio de variación porcentual de la UMA. Así, al formular el *factor socioeconómico*, determinó que el factor de marginación correspondió a 0.4375 y el factor asignado a la UMA correspondió a 0.05062, para dar como resultado (suma de ambos) la cantidad de 0.48812.

Finalmente, a partir de dicho resultado, el Tribunal Electoral de Veracruz fijó un nuevo tope de gastos de campaña, para lo cual tomó en consideración el tope global simple de gastos de campaña obtenido del procedimiento realizado por el Instituto Electoral y le aplicó el *factor socioeconómico reconsiderado*, mismo que dio como resultado un tope de gasto de campaña para la gubernatura de \$122,468,524.67 (Ciento veintidós millones cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos veinticuatro pesos 67/100 M.N.); y para las diputaciones de \$65,799,529.68 (Sesenta y cinco millones, setecientos noventa y nueve mil, quinientos veintinueve pesos 68/100)<sup>6</sup>,

<sup>6</sup> Sentencia TEVRAP-20/2018 y sus acumulados. Actores: Partidos Políticos MORENA, Revolucionario Institucional y del Trabajo. Autoridades responsables: Consejo General del OPLE.

operación matemática que fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>7</sup>,

Para mayor ilustración, se inserta un cuadro comparativo que evidencia la disminución de los topes de gastos de campaña, a partir de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales en la materia

	Monto fijado por la autoridad administrativa	Monto fijado por la autoridad jurisdiccional	Disminución
Gubernatura	\$157,928,101.42	\$122,468,524.67	\$35,459,576.75
Diputaciones locales	\$94,340,649.41	\$65,799,529.68	\$28,541,119.73

Sin embargo, pese a que el monto disminuyó, siguió el descontento de los diferentes de los actores políticos; esto, porque las nuevas cantidades que se estipularon como topes de gastos eran todavía muy altas; pero, sobre todo, por el costo que constituía a las finanzas públicas y a los propios gobernados.

En cuya consecuencia, para disminuir los costos de nuestra democracia y privilegiar, a su vez, el principio de equidad en la contienda, entre otros, es necesario adecuar nuestra legislación a los nuevos tiempos donde el uso racional de los recursos no debe verse tan solo como una política, si no como un principio en la celebración de las elecciones y, con ello, generar confianza ciudadana.

<sup>7</sup> Sentencia SUP-JRC-100/2018 y sus acumulados. Actores: Partidos Morena, Revolucionario Institucional y del Trabajo. Autoridad responsable: Tribunal Partidos Morena, Revolucionario Institucional y del Trabajo. Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz consultable en el link:

<https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2018-05-23/sup-jrc-0100-2018.pdf>

### **1.3. Problemática para la obtención del tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2020-2021.**

Ahora bien, el procedimiento señalado con anterioridad, en el que a partir de la nueva fórmula establecida por el Tribunal Electoral de Veracruz disminuyeron los topes de gastos de campañas (entre ellos el correspondiente a las diputaciones), conllevó un impacto que trascendió al procedimiento para obtener los topes de gastos de campaña para el proceso electoral local 2020-2021.

Ello en virtud de que, en dicho proceso electoral local, se conjugaron las elecciones tanto diputaciones como de los 212 ayuntamientos de la entidad Veracruzana, situación que, conforme a lo estipulado en el artículo 77 fracción I del Código Electoral Local, obligó a esta autoridad a que, en el primer lugar, obtuviera el valor unitario del voto de cada una de las elecciones correspondientes.

Para lo cual, ordinariamente, se dividió el gasto total de campaña entre la votación válida emitida, ambos factores de la elección que correspondiera, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la fórmula aplicada para la obtención de los topes de gastos de campaña para el proceso electoral 2016-2017 (ayuntamientos) fue sustancialmente distinta a la que, en plenitud de jurisdicción, implementó el Tribunal Electoral de Veracruz en el proceso electoral 2017-2018 (diputaciones).

Siendo que, en el proceso electoral 2016-2017, las cifras del tope de gastos tuvieron una tendencia a aumentar, mientras, que, para el proceso electoral 2017-2018, al cambiar las variables del factor socioeconómico, la tendencia del tope de gastos fue disminuir.

Ante dicha situación, si se hubiese utilizado el paso primigenio que ordinariamente se había realizado para obtener el valor unitario del voto de ambas elecciones y

conforme a ello desarrollar la fórmula implementada por el Tribunal Electoral de Veracruz, se habría llegado al absurdo de que los topes de gastos de campaña, en algunos municipios fuesen más altos que los utilizados para algunos distritos para la elección de diputaciones.

Situación que habría estado fuera de cualquier lógica, con la única excepción de los municipios de Xalapa, Veracruz o Coatzacoalcos, donde en cada uno de ellos se albergan dos distritos electorales locales.

Por lo que lo procedente en el dicho acuerdo, fue obtener el valor unitario del voto actualizado, contemplado en los acuerdos **OPLEV/CG05372017** y **OPLEV/CG111/2018**. Para de esa manera encontrar un balance justo que permitiera desarrollar la fórmula y cuyos resultados resultaran proporcionados con cada elección de que se tratase.

Situación que si bien ofrece una resolución para el caso del proceso electoral local en mención, lo cierto es que también sigue representando un reto para los años venideros, pues de mantenerse en su integridad el contenido del artículo 77 del Código Electoral Local, sin especificar cómo deben implementar los elementos que ahí se contemplan, el procedimiento de obtención de los topes de gastos seguirá inmerso en la incertidumbre, puesto que tales variables pueden ser utilizadas por la autoridad de diversa manera, tal como ya que dado expuesto.

#### **1.4. Propuesta para el proceso electoral local 2023-2024.**

Atendiendo a lo anteriormente narrado, para el proceso electoral local que se encuentra en curso, se está siguiendo el mismo procedimiento que se estableció en el año 2018, donde también coincidieron la renovación tanto del poder ejecutivo como del poder legislativo de nuestra entidad.

Sin embargo, tal situación no asegura que, en los años venideros siga prevaleciendo dicho criterio, puesto que, como ya se ha dicho, al no establecerse de manera puntual en la legislación local la manera puntual en que deben aplicarse cada una de las distintas variables, se sigue abriendo la posibilidad de que, en un futuro, las diversas integraciones tanto de la autoridad administrativa como incluso de la jurisdiccional puedan asumir un criterio distinto de aplicación.

Lo que puede traducirse en una falta de certidumbre en la aplicación de las fórmulas y, sobre todo, en que dichos montos puedan estar verdaderamente acordes con la realidad social y económica del Estado y de cada demarcación distrital.

## **2. Propuesta, una fórmula que genere certidumbre**



A partir de lo narrado, es posible advertir la estricta necesidad que se tiene de que en la entidad veracruzana se pueda contar, en lo futuro, con una disposición legal que permita dar certidumbre al procedimiento de obtención de los topes de gastos, y que a su vez genere condiciones de equidad entre las distintas fuerzas políticas.

Así, a continuación, se expone una propuesta consistente en los siguientes aspectos:

1. Establecer un procedimiento claro y detallado para determinar los topes de gastos de campaña en las diferentes elecciones, para generar confianza en la ciudadanía de que sólo se utilizan recursos públicos en lo estrictamente necesario.
2. Privilegiar el principio en la equidad en la contienda.
3. Hacer operable la causal de nulidad por el rebase en el tope de gastos de campaña.
4. Establecer un tope máximo en los gastos de campaña.

5. Para la elección de ayuntamientos, atendiendo a las circunstancias especiales, establecer un tope mínimo para que la cantidad corresponda con la realidad económica.

Así, en primer lugar, se propone que el índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, sea de enero del año anterior a la elección que corresponda acumulando hasta el mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de las candidaturas, en el año de la elección de que se trate.

En segundo lugar, se tome como elemento la lista nominal de electores y no el padrón electoral, dado que conforme al artículo 41 Constitucional, si los partidos tienen como obligación fomentar la participación del pueblo en la vida democrática del país; luego entonces, el dinero que se utilice en las campañas tiene que captar el 100% de ciudadanos y ciudadanas con derecho a votar; con ello, para la obtención del valor unitario del voto de la elección ordinaria anterior que corresponda, también deberá tomar en consideración la lista nominal que se utilizó en la elección respectiva.

Además, reconsiderar al factor socioeconómico, tal y como lo hace el Tribunal Electoral de Veracruz, para que se obtenga de la sumatoria del grado de marginación estandarizado y el promedio de variación porcentual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año de la elección ordinaria que corresponda. Con lo anterior, se generarían topes de gastos de campaña que guarden mayor proporción con la realidad económica de la entidad veracruzana y, con ello, además se preservarían las condiciones de equidad en la competencia entre los actores políticos.

No obstante, tal y como lo regulan algunas entidades federativas, se establecería un tope máximo de gastos, mismo que se propone que no pueda ser mayor al 40% del total del financiamiento público para campaña que reciban los partidos políticos

en el año de la elección, en virtud que esta medida garantizaría que, aun aplicando el procedimiento para determinar el tope, el principio de equidad prevalezca.

Asimismo, se establecer un tope mínimo de gastos de campaña para aquellos municipios donde arroje una cantidad que no sea acorde a la realidad económica del mismo, ya que no debe perderse de vista el alza que año con año sufren los diferentes bienes y servicios.

Bajo los motivos y fundamentos expuestos, a continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se ejemplifica el texto vigente del artículo 77 del Código Electoral de Veracruz, en contraste con la propuesta de reforma que se explicó a este apartado:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>CAPÍTULO VII De los Gastos de Campaña</p>	<p>CAPÍTULO VII De los Gastos de campaña</p>
<p>Artículo 77. Para las campañas electorales en el Estado, de los candidatos a Gobernador, diputados locales y ediles, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, con base en los estudios que realice, para lo que tomará en cuenta lo siguiente:</p>	<p>Artículo 77. Para las campañas electorales en el Estado, de las <b>candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ediles</b>, em Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano fijará un tope de gastos para cada tipo de campaña, tomando en cuenta los siguientes elementos:</p>



<p>I. El valor unitario del voto en la última elección ordinaria que corresponda;</p> <p>II. El número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;</p> <p>III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero al mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de candidatos, en el año de la elección de que se trate;</p> <p>IV. La duración de la campaña electoral; y</p> <p>V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.</p>	<p>I. El valor unitario del voto de la última elección que corresponda;</p> <p>II. <b>La lista nominal de electores</b> de los distritos o municipios, según la elección correspondiente;</p> <p>III. El índice de inflación que reporte la institución legalmente facultada para ello, de enero <b>del año anterior a la elección que corresponda</b> acumulado hasta el mes inmediato anterior a aquel en que dé inicio el periodo de registro de las candidaturas, en el año de la elección de que se trate;</p> <p>IV. La duración de la campaña electoral; y</p> <p>V. El factor socioeconómico con base en datos y cifras oficiales.</p>
<p><b>Dichos elementos se aplicarán conforme el siguiente procedimiento:</b></p> <p>1. Se obtiene el valor unitario del voto de la elección ordinaria anterior que corresponda; para lo cual, se divide el gasto general erogado por las candidaturas, partidos y coaliciones en la campaña de la elección ordinaria anterior que corresponda, entre</p>	

	<p>la lista nominal que se utilizó en la elección respectiva.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. El valor unitario del voto que resulte, se divide entre los días que duró la campaña de la elección ordinaria anterior que corresponda, con lo que se obtiene el valor unitario del voto por día de campaña.</li><li>3. El valor unitario por día de campaña, se multiplica por el índice de inflación a que hace referencia la fracción III de este artículo, para obtener la actualización del costo del valor unitario del voto por día de campaña.</li><li>4. Dicho valor, se multiplica por la lista nominal del Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, para obtener el Tope global de gasto de campaña.</li><li>5. El resultado obtenido, se multiplica por los días que dure la campaña de la elección ordinaria a celebrarse que corresponda, para obtener el Tope Global Simple.</li><li>6. El tope global simple, se multiplica por el "factor socioeconómico", que se obtiene de la sumatoria del grado de</li></ol>
--	--

<p>El tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones se considerará como si se tratara de un solo partido político.</p>	<p>marginación estandarizado y el promedio de variación porcentual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año de la elección ordinaria que corresponda.</p> <p>El monto que resulte del procedimiento anterior, será el tope de gasto de campaña, sin que éste pueda ser mayor al 40% del total del financiamiento público para campaña que reciban los partidos políticos en el año de la elección ordinaria que corresponda.</p> <p>En la elección de ayuntamientos, el tope de gastos de campaña no podrá ser inferior a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>El tope de gastos de campaña que se fije a las coaliciones se considerará como si se tratara de un solo partido político.</p>
--	--

Tales son las razones por las que emito el presente voto razonado, de conformidad con los artículos 47, numerales 3 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLEV.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a 30 marzo de 2024.



**ROBERTO LÓPEZ PÉREZ,**  
**CONSEJERO ELECTORAL**